

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-02/2021
No. de Folio: 00034420

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 13 de febrero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/285/2020-PIII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS0005520**, que recibimos por la misma plataforma el día 04 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/285/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.
FOLIO DE SOLICITUD: 00034420
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS0005520
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: COMISIONADO
RICARDO LEÓN CARAVEO

Villahermosa, Tabasco a **cuatro de diciembre de dos mil veinte**.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/285/2020-PIII**, formado con motivo del recurso interpuesto por el recurrente *//////////* en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución y:

RESULTANDO

PRIMERO. El **seis de enero de dos mil veinte**, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con folio 00034420, mediante la cual se requirió:

"REQUIERO EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN ASIGNADO UN VEHÍCULO DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

Se señaló como modalidad de entrega de la información: A través de Infomex Tabasco

SEGUNDO. El **Sujeto Obligado**, tenía para emitir su respuesta hasta el día **veintisiete de enero del año dos mil veinte** en relación a lo estipulado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

TERCERO. Inconforme con lo anterior el **trece de febrero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

"NO RECIBI RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic)

RR/DAI/285/2020-PIII

Página 1 de 16
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos: 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

04/12/2020



CUARTO. Mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma Infomex-Tabasco y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto ITAIP/CP/OPP/077/2020 de diez de septiembre de dos mil veinte, se formó el expediente y se admitió a trámite el recurso de referencia conforme a lo dispuesto por el artículo 149 fracción VI de la ley en la materia.¹

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto el recurrente no se opuso a la publicación de sus datos personales por lo que estos se omitirán en la resolución en su versión pública.

SEXTO. Por auto de veintidós de octubre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

¹ El recurso de revisión será procedente por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; XIII. La orientación a un trámite específico.



SÉPTIMO. Posteriormente el ciudadano **Jesús Manuel Argáez de los Santos** y la ciudadana **Teresa de Jesús Luna Posada**, presentaron ante el Congreso del Estado de Tabasco, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el primero de los mencionados lo hizo el veintiuno de febrero de dos mil veinte; en tanto que la segunda el diecisiete de junio de la misma anualidad.

OCTAVO. Que en razón de esas renunciaciones descritas, por decreto 203 publicado el quince de julio de dos mil veinte, en el número 3282 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó a los comisionados en funciones del Instituto Tabasqueño de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Ricardo León Caraveo**, asimismo en sesión extraordinaria de Pleno del diecisiete de julio de dos mil veinte, se designó al ciudadano **Ricardo León Caraveo** como Comisionado Presidente, quien quedó adscrito a esta Ponencia Tercera. Por lo que los autos turnados a la Ponencia cuya titularidad correspondía al Comisionado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, quedaron turnados al Comisionado **Ricardo León Caraveo**.

NOVENO. Que por motivo de la contingencia generada por el denominado virus (Sars Covid 2 19), de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Generales del Pleno de este Órgano Garante **ACDO/P/008/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del veintitrés de marzo al veintiuno de abril de dos mil veinte); **ACDO/P/009/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del veintiuno de abril al cinco de mayo de dos mil veinte); **ACDO/P/010/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte); **ACDO/P/012/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte); **ACDO/P/013/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte); **ACDO/P/014/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del tres de agosto al tres de septiembre de dos mil veinte); **ACDO/P/015/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del cuatro al quince de septiembre de dos mil veinte); **ACDO/P/016/2020** (se declararon inhábiles los días que comprendidos del quince al treinta de septiembre de dos mil veinte), al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/016/2020**, del Pleno de este Instituto el uno de octubre de dos mil veinte, se reanudó la tramitación de todos los recursos de revisión, procedimientos radicados y finalizar la suspensión de términos.



TABASCO



IEAT

2.- Análisis de la naturaleza de la información.



DÉCIMO. Posterior a la reanudación de términos procesales, derivado de la situación climatológica y rebrote por COVID 19 en el Estado y toda vez que el personal que labora en este Órgano Garante presenta afectaciones en sus viviendas, imposibilitando su transporte a este centro de trabajo, el Pleno mediante acuerdo ACDO/P/018/2020 de cuatro de noviembre de dos mil veinte publicado en el Extraordinario número 189 el cinco de noviembre de esa anualidad en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, determinó suspender los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias de Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales, las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Del periodo del cinco al once de noviembre de la presente anualidad. En ese contexto, mediante ACDO/P/019/2020 de once de noviembre se determinó ampliar la suspensión de términos procesales para los procedimientos referidos anteriormente del doce al veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, al quedar sin efectos el acuerdo ACDO/P/019/2020, del Pleno de este Instituto, mediante acuerdo ACDO/P/020/2020 el treinta de noviembre de dos mil veinte, se reanudó la tramitación de todos los recursos de revisión, procedimientos radicados y finaliza la suspensión de términos.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver del presente recurso, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que en este recurso se hace valer el derecho humano de acceso a la información pública, cuya ejecución

RR/DAI/285/2020-PIII

Página 4 de 16

04/12/2020

Jose Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Tratándose de versiones públicas, el Sujeto Obligado deberá observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio del citado año, en el Diario Oficial de la Federación y que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha versión pública se realizará en los términos aprobados por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado.

- Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo correspondiente, al que se adjuntará, la información solicitada en versión pública, así como el acta del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud; todas las documentales, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.
- En caso que, el área competente no advierta ningún tipo de dato personal, deberá proporcionarse de forma íntegra al solicitante a través del acuerdo de disponibilidad correspondiente.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** al, **Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio interpuesto por el inconforme, en contra del Sujeto Obligado, en relación a que el ente incurrió en el supuesto de silencio para el folio **00034420**, del **índice del sistema Infomex- Tabasco**, y en consecuencia, el Recurso de Revisión es procedente para los efectos de analizar la información



peticionada por el solicitante, en virtud de la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta en tiempo y forma.

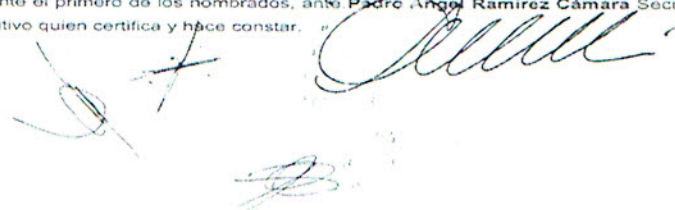
SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA**, al Sujeto Obligado, para que, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Resuelven por unanimidad de votos del Comisionado **Ricardo León Caraveo** y las Comisionadas **Patricia Ordóñez León** y **Leida López Arrazate**, integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el día **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, siendo **Presidente** y **Ponente** el primero de los nombrados, ante **Padre Ángel Ramírez Cámara** Secretario Ejecutivo quien certifica y hace constar.



Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE
TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.**

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio de Numero **UT/03/2021** a la Lic. Patricia Hernández Hernández, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **IEAT/DRMyS/001/2021** recibido el día 13 de enero del año 2021 signado por la Lic. Patricia Hernández Hernández, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del IEAT

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00034420**- - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - - - - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -



TABASCO



CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Boi6n** Director General del Instituto de Educaci6n para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo se6ala el art6culo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podr6 hacer valer cualquier medio de impugnaci6n, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificaci6n respectiva, arch6vase el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

[Handwritten signature]
UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 12 de enero del 2021
Oficio No. UT/03/2021
Asunto: Solicitud de información.

Lic. Patricia Hernández Hernández
Jefa del Departamento de Recursos Materiales
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 09 de enero del Presente año, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/285/2020-PIII** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/285/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.
FOLIO DE SOLICITUD: 00034420
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00005520
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: COMISIONADO
RICARDO LEÓN CARAVEO

Villahermosa, Tabasco a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/285/2020-PIII**, formado con motivo del recurso interpuesto por el recurrente *//////////* en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución y:

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con folio 00034420, mediante la cual se requirió:

"REQUIERO EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN ASIGNADO UN VEHICULO DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

Se señaló como modalidad de entrega de la información: A través de Infomex Tabasco

SEGUNDO. El **Sujeto Obligado**, tenía para emitir su respuesta hasta el día **veintiseis de enero del año dos mil veinte** en relación a lo estipulado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

TERCERO. Inconforme con lo anterior el **trece de febrero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

"NO RECIBI RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic)

RR/DAI/285/2020-PIII

Página 1 de 16
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

04/12/2020





2.- Análisis de la naturaleza de la información.

En diversos asuntos, el Pleno de este instituto ha sostenido que el **Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones**, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En efecto, el acceso a la información pública es un derecho fundamental y básico de las personas que implica para el Estado, la obligación de difundir y comunicar la información sobre su gestión administrativa.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, dispone que todas las entidades gubernamentales que reciban y **ejerzan gasto público** son Sujetos Obligados y, por consiguiente, **están sometidos a la publicidad de sus actos**⁹.

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida Ley, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es **pública** y será **accesible** a cualquier persona, para lo que deberán habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones establecidas en la Ley, Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad, toda vez que éste se refiere a que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

En el caso, el interés informativo del solicitante radicó en conocer:

"REQUIERO EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN ASIGNADO UN VEHÍCULO DE ESE SUJETO OBLIGADO" (sic)

Dato que es de naturaleza totalmente pública puesto que el nombre de un servidor público es información que cualquier solicitante puede conocer, y como en este caso el solicitante no pide ningún documento que pudiera contener datos personales que deban ser testados, sino que únicamente pide el nombre de quién tiene un vehículo asignado y es información que debe entregarse.

⁹ Artículos 3°, fracción XXXI y 4°.



Tratándose de versiones públicas, el Sujeto Obligado deberá observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio del citado año, en el Diario Oficial de la Federación y que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha versión pública se realizará en los términos aprobados por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado.

- Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el acuerdo correspondiente, al que se adjuntará, la información solicitada en versión pública, así como el acta del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud; todas las documentales, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.
- En caso que, el área competente no advierta ningún tipo de dato personal, deberá proporcionarse de forma íntegra al solicitante a través del acuerdo de disponibilidad correspondiente.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** al, **Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio interpuesto por el inconforme, en contra del Sujeto Obligado, en relación a que el ente incurrió en el supuesto de silencio para el folio **00034420**, del **índice del sistema** Infomex- Tabasco, y en consecuencia, el **Recurso de Revisión** es procedente para los efectos de analizar la información



peticionada por el solicitante, en virtud de la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta en tiempo y forma.

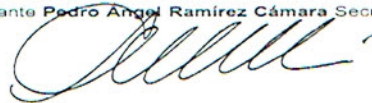
SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, para que, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCI**BE al, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Resuelven por unanimidad de votos del Comisionado **Ricardo León Caraveo** y las Comisionadas **Patricia Ordóñez León** y **Leida López Arrazate**, integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el día **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante **Pedro Ángel Ramírez Cámara** Secretario Ejecutivo quien certifica y hace constar.



Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 13 de Enero de 2021
OFICIO: IEAT/DRMyS/001/2021
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
DE TRANSPARENCIA

**LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio No. UT/03/2021 de fecha 12 de enero del presente, relativo al recurso de revisión RR/DAI/285/2020-PIII interpuesto a este sujeto obligado, en relación a la solicitud de información pública registrada con folio 000344220 mediante la cual se requirió:

REQUIERO EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN ASIGNADO UN VEHÍCULO DE ESE SUJETO OBLIGADO

Envío a usted relación anexa que contiene la información solicitada.

Sin otro asunto que tratar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**L.C.P.A.P. PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**



C.C.P. T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur. – Directora de Administración y Finanzas.
C.C.P. Archivo

USUARIO
MTRO. ENRIQUE SOBERANES RIVERA
LIC. ROSA AURORA BARRIENTOS GUTIERREZ
DR. HERNAN LOPEZ CERINO
L.A.E. CARLOS A. MENDEZ ROMERO
LIC. MAYRA VICTORIA PEREZ GARCIA
LIC. KAREN HERNANDEZ MADERA
L.C.P. ADELA CERINO BALLONA
PROF ARCEO CERINO AVALOS
LIC. ERNESTO FRANCISCO MARTINEZ VARGAS
MTRO. JOSE GUADALUPE JULIAN HERNANDEZ
LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR
LIC. NANCY JUDITH ACOSTA PEREZ
LIC. MARITZA FERNANDEZ MENDEZ
LIC. MARIA DE LOURDES GARCIA GRANADOS
LIC. GABRIEL MAGAÑA DE LA ROSA
LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ
LIC. RAUL OCHOA BOLON
LIC. BEATRIZ DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNAN
LIC.MARTHA ELENA MENDEZ LOPEZ
LIC. GUILLERMINA PEREZ GUZMAN
MTRA. ALEJANDRA GARCIA ALMEIDA
L.C.P. JUANA VARGAS CASTILLO
LIC. VICTOR EDGAR PEREZ ZURITA
LIC. JOSE AVALOS CORDERO
LIC. JUAN DARWIN AGUIRRE SARAQ
LIC. SANTIAGO PERALTA ALCUDIA
LIC. JOSE HERLINDO JIMENEZ DE LOS SANTOS
DRA. NORMA OLIVIA RUIZ ESPINOZA
LIC. CLAUDIA FABIOLA LEYVA AVALOS
C. BALDEMAR HERNANDEZ SOBERANO
LIC. TONY HERNANDEZ LEYVA
LIC. FRANCISCA ERNESTINA CHAN RAMIREZ
LIC. ANA SILVIA FUENTES FALCONI
BIOL. LEONEL AGUIRRE PEREZ
ING. CALIXTRO FELICIANO OVANDO
ING. FRANKLIN ZAPATA PERALTA
LIC. BLANCA GUADALUPE PECH CABRERA
LIC. MARIA PORFIRIA TORRES RODRIGUEZ
ING. GABRIELA RAMOS JIMENEZ